



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Dictamen Jurídico

Número:

Referencia: EX-2017-16025851-APN-DCYC#MA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGALES:

-I-

OBJETO

Ingresa a consideración y estudio de esta Dirección General el expediente de la referencia, a través del cual tramita un proyecto de Decisión Administrativa, por el que se propicia aprobar el procedimiento de selección del contratista llevado a cabo a través de la Licitación Pública N° 10/17 bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, destinada a la adquisición de insecticidas para el control de la plaga “Lobesia Botrana”. (artículo 1°)

Asimismo se desestima la oferta de la firma DOW AGROSCIENCES ARGENTINA SRL conforme los antecedentes señalados en los considerandos de la Decisión Administrativa propiciada. (artículo 2°).

Se adjudica la Licitación Pública N° 10/17 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a las firmas, cantidades y montos que se indican a continuación: 1) LUJÁN AGRÍCOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-69582299-1): Renglón N° 1: Cantidad Máxima: TREINTA Y CINCO MIL (35.000) UNIDADES. Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 40,38). Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS (U\$S 1.413.300.-). Renglón N° 2: Cantidad Máxima: TREINTA Y CINCO MIL (35.000) UNIDADES. Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 40,38). Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS (U\$S 1.413.300.-). Renglón N° 3: Cantidad Máxima: CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) UNIDADES. Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 40,38). Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIEN (U\$S 1.817.100.-). Renglón N° 6: Cantidad Máxima: DIECIOCHO MIL (18.000) UNIDADES. Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 40,38). Precio total

del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (U\$S 726.840.-). Renglón N° 7: Cantidad Máxima: DIECIOCHO MIL QUINIENTAS (18.500) UNIDADES. Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (U\$S 40,38). Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA (U\$S 747.030.-). **TOTAL ADJUDICADO A LA FIRMA: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA (U\$S 6.117.570.-)**

2)SUMMIT AGRO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70778322-9): Renglón N° 4: Cantidad Máxima: TREINTA Y CUATRO MIL (34.000.-). Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO (U\$S 24.-). Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL (U\$S 816.000.-). Renglón N° 5: Cantidad Máxima: TREINTA Y CUATRO MIL (34.000.-). Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO (U\$S 24.-). Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL (U\$S 816.000.-). **TOTAL ADJUDICADO A LA FIRMA: DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (U\$S 1.632.000.-).**

3)SYNGENTA AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-64632845-0): Renglón N° 8: Cantidad Máxima: CATORCE MIL (14.000.-). Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (U\$S 19,84). Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (U\$S 277.760.-). Renglón N° 9: Cantidad Máxima: CATORCE MIL QUINIENTOS (14.500.-). Precio unitario: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (U\$S 19,84). Precio total del Renglón: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (U\$S 287.680.-). **TOTAL ADJUDICADO A LA FIRMA: DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (U\$S 565.440.-).**

PRECIO TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN: DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DIEZ (U\$S 8.315.010.-). (artículo 3°).

Se prevé que el gasto que demande la medida se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes del Ejercicio Financiero 2017, de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Servicio Administrativo Financiero 363. (artículo 4°).-

Finalmente, se autoriza a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a emitir y suscribir los instrumentos contractuales respectivos. (artículo 5°).

- II -

ANTECEDENTES E INTERVENCIONES

En primer término, en cuanto a las intervenciones que han tenido lugar en los presentes actuados, nos remitimos a lo manifestado por nuestra similar de Despacho y Decretos en su Informe obrante en el Orden N° 184.

Sin perjuicio de ello, se destacan los antecedentes e intervenciones que se mencionan a continuación:

- Orden N° 2: luce el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contracciones de la Administración Nacional.
- Orden N° 3: Pliego de Bases y Condiciones Particulares referido a la contratación que nos ocupa.
- Orden N° 5, se acompaña la Resolución RESOL-2017-183-APN#MA por la cual se autorizó a efectuar el llamado a Licitación Pública bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta de la contratación para la adquisición de insecticidas para el control de la primera y segunda generación de “*Lobesia botrana*” para la realización de aplicaciones aéreas y terrestres, de colocación única, para el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para cubrir la superficie máxima de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL HECTÁREAS (248.000 ha), y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- Orden N° 7: Planilla Proceso de Compra, de donde surgen los Datos del Proceso de Compra, Información Básica del Proceso y Requisitos Mínimos de Participación, entre otros conceptos.
- Orden N° 8: Planilla Invitaciones a Proveedores.
- Orden N° 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18: Planillas COMPR.AR con Información de las Circulares Nros.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 respectivamente.
- Orden N° 19: Acta de Apertura de fecha 16 de agosto de 2017, de donde surgen las presentaciones de las ofertas de las firmas LUJAN AGRÍCOLA S.R.L., SYNGENTA AGRO S.A., DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L. y SUMMIT AGRO ARGENTINA S.A..
- Orden N° 20: Planilla CONSTANCIA DE CONSULTAS PROVEEDORES de LUJAN AGRICOLA SRL.
- Orden N° 21/68, 97 y 138/139: Oferta y demás documentación de la firma LUJAN AGRÍCOLA S.R.L.
- Orden N° 69/81, 100, 110/113, 137 y 141: Oferta y demás documentación de la firma SYNGENTA AGRO S.A
- Orden N° 82/83, 88 y 98: Oferta y documentación de la firma DOW AGROSCIENCES ARGENTINA SRL.
- Orden N° 89/92, 101/109, 114/123, 136 y 140: Oferta y Documentación de la firma SUMMIT AGRO ARGENTINA S.A.
- Orden N° 93: Cuadro Comparativo de Ofertas.
- Orden N° 95: Constancia publicacional y comunicaciones de la Licitación (BORA, UAPE, entre otras).
- Orden N° 96: Informe Precio Testigo de la SIGEN (Orden de trabajo N° 751/2017) donde la Gerencia de Asistencia Técnica y Proyectos Especiales manifiesta que “Habiéndose realizado un pormenorizado análisis del Pliego de Bases y Condiciones Particulares junto con sus respectivas Especificaciones Técnicas, se concluye que los bienes requeridos no constituyen una habitualidad cuyos precios representativos de mercado sean factibles de relevar mediante los procedimientos usuales, dada la especificidad del objeto del llamado, las particulares características de las prestaciones a ser brindadas, concentración, estadio, control terrestre y aéreo, así como también las condiciones impuestas por el comitente”, agregando que “...en virtud de lo establecido en el Art. 3° inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017, las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de “normalizados o de características homogéneas” o “estandarizados o de uso común”, se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante”.
- Orden N° 124: la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS señala que “...La firma LUJAN AGRÍCOLA S.R.L. ha cotizado los 9 renglones solicitados. Asimismo, la firma SUMMINT AGRO ARGENTINA S.A. ha cotizado los renglones 4, 5, 8 y 9 de la totalidad de los solicitados, al igual que la firma SYNGENTA AGRO S.A.- Toda vez que los oferentes citados se encuentran en condiciones de ser adjudicatarios en la presente Licitación Pública, se solicita se informe sobre los productos fitosanitarios ofertados para cada renglón, si cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, si éstos son aptos para el objeto de la presente contratación y toda otra información que considere pertinente...”
- Orden N° 127: la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA se dirige a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL manifestando que “Mediante IF2017-18629294-APN-DCYF#MA, obrante al orden N° 124, la Comisión Evaluadora ha realizado un pedido de consultoría técnica

requiriendo se informe sobre los productos fitosanitarios ofertados para cada renglón a fines de determinar si cumplen con las especificaciones técnicas detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, si resultan aptos para el objeto de la contratación en proceso y toda otra información que se considere pertinente. En tal sentido, remite las presentes actuaciones a esa Dirección Nacional para su intervención, a fin de cumplimentar con lo requerido por la referida Comisión Evaluadora”

- Orden N° 129: la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y MONITOREO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) informa que “...todos los productos fitosanitarios ofertados, cumplen con las especificaciones técnicas citadas en la página 28 a 30 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la LP 334-0010-LPU17. Cabe mencionar, como se expresa en su página 29, que los principios activos a adquirir para la segunda generación deberán ser distintos a los que se adquieran para control de la primera generación de la plaga. Para el caso de los Lotes 4 y 5, el producto Dipel DF es más recomendado para el uso en aplicaciones aéreas, ya que es un insecticida biológico, que pertenece a la Clasificación toxicológica Clase IV, correspondiente a los productos que normalmente no ofrecen peligro, en comparación al Proclaim forte, de Clasificación toxicológica Clase II, considerados como moderadamente peligroso y siendo moderadamente tóxico para abejas como detalla la hoja de seguridad de producto. Respecto de los Lotes 8 y 9, todos los productos fitosanitarios ofertados efectúan un control adecuado de la plaga.”
- Orden N° 131: se acompaña el informe de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA la que comparte el informe efectuado por la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y MONITOREO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).
- Orden N° 133: Planilla de DATOS DEL PROVEEDOR LUJAN AGRICOLA S.A.
- Orden N° 134: Planilla de DATOS DEL PROVEEDOR SUMMIT AGRO ARGENTINA S.A.
- Orden N° 135: Planilla de DATOS DEL PROVEEDOR SYNGENTA AGRO S.A.
- Orden N° 142 y 145: Dictamen de Evaluación de fecha 5 de septiembre de 2017 de donde surge que “De acuerdo a lo manifestado en el Acta de Apertura y a lo evaluado del Cuadro Comparativo de precios que ordena la reglamentación en vigencia, fueron analizadas las ofertas de las firmas: DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.R.L., Summit Agro Argentina S.A., LUJAN AGRICOLA SRL y SYNGENTA AGRO SA” y señala que “En virtud de lo precedentemente expuesto y, teniendo en consideración el examen de los aspectos formales, el cuadro comparativo de precios de las ofertas, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que rige la contratación en trato, lo establecido en el Informe Técnico “Especificaciones Técnicas”, IF-2017-09780501-APN-DSV#SENASA, conforme a lo establecido en el Informe técnico “Justificación Técnica Adquisición Insecticidas para Lobesia Botrana”, IF-2017-09780379-APNDSV#SENASA, Informe ampliatorio de Especificaciones Técnicas, IF-2017-11988797-APN-DSV#SENASA, Informe Técnico Complementario, IF-2017-12380913-APN-SSA#MA, de la Dirección de Sanidad Vegetal Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y el Informe IF-2017-18839794-APN-DNPV#SENASA, por resultar los mismos serios y económicamente más convenientes desde el punto de vista técnico y de precio y calidad y, de las constancias obrantes en el Expediente EX-2017-10765439- -APN-DDYME#MA Y EX-2017-16025851- -APNDCYC#MA, esta COMISIÓN EVALUADORA recomienda: I.- Adjudicar la Licitación Pública, N° 334-0010-LPU17, en los renglones 1, 2, 3, 6 y 7 a la Firma LUJAN AGRICOLA S.R.L. (CUIT N° 30-69582299-1). II.- Adjudicar la Licitación Pública, N° 334-0010-LPU17, en los renglones 4 y 5 a la firma Summint Agro Argentina S.R.L. (CUIT N°30-70778322-9) III.- Adjudicar la Licitación Pública, N° 334-0010-LPU17, en los renglones 8 y 9 a la firma Syngenta Agro S.A. (CUIT N°30-64632845-0) IV.- Desestimar la oferta presentada por la firma DOW AGROSCIENCE ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-63602157-8), en virtud de lo establecido en el Art. 66, inc. H del Decreto 1030/2016, causal de desestimación no subsanable, por condicionamiento de la oferta. Siendo que en la oferta presentada se manifiesta expresamente “Condición de pago: factura contra adjudicación de la oferta. Pago garantizado 100% con contragarantía (seguro de caución por el total cobrado)”. Esto configura el condicionamiento en la oferta presentada siendo que se encuentra en contraposición con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en su artículo 20 que establece claramente “el pago se realizará dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la presentación de la correspondiente factura”. Lo cual se encuentra en concordancia con lo establecido el artículo 90

del Decreto 1030/16, el cual prescribe “Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago” y el art. 91 “El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto”.

- Orden N° 146: se acompaña la CONSTANCIA DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.
- Orden N° 147: Constancia de notificación del dictamen de evaluación a los oferentes participantes del presente proceso de selección.
- Orden N° 151: Vinculación en tramitación conjunta referida al EX -2017-10765439-DDYME#MA, el cual se analizará al finalizar la reseña del expediente principal.
- Orden N° 153: la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES se dirige a la SIGEN “...en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 202 de fecha 21 de marzo de 2017 y por la Resolución de la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN N° 11-E de fecha 19 de mayo de 2017, a fin de dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 4, inciso a) del precitado Decreto N° 202/17. A tal fin, se acompaña, como archivo embebido a la presente comunicación oficial, la “Declaración Jurada de Intereses” relacionada a las actuaciones...” que nos ocupan, señalando además que “...se deja constancia que esta Dirección ha tramitando la difusión de las presentes actuaciones en la página web del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA (Link: <http://www.agroindustria.gov.ar/sitio/areas/ministerio/compras/>), conforme lo dispuesto en el Artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 202/17”. Similar comunicación obra en el Orden N° 154, pero dirigida a la COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.
- Orden N° 159: Se acompaña el Proyecto de Decisión Administrativa que se reseña en el objeto del presente.
- Orden N° 163: la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO DE PLANES Y PROYECTOS señala que “...no tiene objeciones que formular desde un punto de vista presupuestario, dado que el gasto que demande las presentes actuaciones, se encuentra contemplado en el Presupuesto del Ejercicio 2017, para el Ministerio de Agroindustria”.-
- Orden N° 169: la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS señala que “...de conformidad con la normativa reseñada en el punto III, y en el entendimiento de que las áreas técnicas han verificado las condiciones y necesidad respecto del bien objeto del proceso propiciado, esta Dirección General, no encuentra objeciones que formular a la misma, en lo que a la materia de su competencia se refiere. En tanto el acto propiciado, resulta competencia del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, corresponde sean elevadas los actuados para su consideración y continuidad del trámite”.-
- Orden N° 173 Y 174: la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA se dirige a la SIGEN y a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN “...en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE de fecha 21 de marzo de 2017 y por la Resolución de la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 11-E de fecha 19 de mayo de 2017...” y señala que “...este organismo procedió a dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 4°, incisos a) y b) del precitado Decreto DECTO-2017-202-APN-PTE, tal como fuera informado por la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN mediante NO-2017-19658181-APNDCYC#MA y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN mediante NO-2017-19657163-APNDCYC#MA, ambas de fecha 8 de septiembre de 2017. Así las cosas, a fin de proseguir con la debida tramitación del procedimiento, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4°, inciso c) del citado Decreto DECTO-2017-202-APN-PTE, por medio de la presente se pone en conocimiento de la SINDICATURA GENERAL a su cargo que el mecanismo de transparencia adoptado en el marco de la señalada Licitación Pública N° 334-0010-LPU17 es la suscripción de un Pacto de Integridad con la empresa DOW AGROSCIENCES ARGENTINA SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T N° 30-63602157-8), cuya copia se acompaña como archivo embebido a la presente, el cual ha sido confeccionado en un todo conforme a los lineamientos previstos en el Anexo II de la citada Resolución 11-E/2017 de la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. En efecto, habiéndose configurado el supuesto de vinculación previsto en los Artículos 1, inciso a) y 2 del Decreto DECTO-2017-202-APN-PTE, la celebración del Pacto de Integridad indicado en el párrafo anterior encuentra su fundamento, en primer lugar, en el compromiso por parte de esta Cartera de Estado de actuar con transparencia, ética, buena fe e integridad, en un todo de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41 de fecha 21 de enero de 1999, en el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE de fecha 21 de marzo de 2017 y en la Resolución N° RESOL-2017-11-APN-OA#MJ y en toda la normativa complementaria. Asimismo, cabe resaltar que se ha optado por la celebración del ya indicado Pacto de Integridad teniendo presente el objeto de la contratación, la normativa vinculada al “Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia Botrana (PNPyE Lb) Denis y Schiffenmüller” y los plazos previstos para dar cumplimiento a la estrategia propuesta en el Plan de Control Fitosanitario involucrado. A modo de síntesis, resulta necesario mencionar que mediante Resolución N° 729 de fecha 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, se creó el “Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia Botrana

(PNPyE Lb) Denis y Schiffenmüller”, cuyo objetivo general es contribuir a la sustentabilidad de la producción vitivinícola, mediante la implementación de medidas fitosanitarias en el marco de la gestión integrada de plagas. En relación a ello, la Ley N° 27.227 declaró de interés nacional el control de la plaga Lobesia Botrana, estableciéndose como autoridad de aplicación al entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, a través del citado Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria en el marco del mencionado Programa Nacional, creado por la precitada Resolución N° 729/10 y sus modificatorias. Y más precisamente, en el Artículo 3° de la señalada Ley N° 27.227 se dispuso que “La autoridad de aplicación dispondrá la entrega a los productores vitivinícolas de los emisores de feromona para la implementación de la técnica de confusión sexual, o bien los insumos necesarios para el empleo de alguna técnica de lucha contra la plaga que sea superadora de la mencionada, arbitrando las medidas para que la estrategia a implementar tenga carácter generalizado y simultáneo sobre las propiedades que se encuentren en las áreas con presencia del insecto en función de los resultados del monitoreo oficial de la plaga que realiza el programa aludido (...)”. Finalmente, se deja expresa constancia que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4°, inciso d) del Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE, el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Ingeniero Don Ricardo NEGRI, se abstiene de seguir interviniendo en el Proceso: 3340010-LPU17”.

- Orden N° 181: Luce la remisión a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de esta SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Respecto del Expediente EX-2017-10765439-APN-DDYME#MA corresponde referir las siguientes intervenciones y documentación:

- Orden N° 5: la VICEPRESIDENCIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA solicita el inicio de las tramitaciones relacionadas con la contratación que nos ocupa señalando que “...con relación a la Ley N° 27.227 que declara de interés nacional el control de la Plaga Lobesia botrana. La misma, prevé la asistencia con insumos a los productores vitivinícolas afectados por la plaga mencionada, para la implementación de un Plan Integral de

Control de la Plaga. Al respecto y en relación a la estrategia de control de la plaga presentada oportunamente, se adjunta la documentación que se detalla a continuación a fin de iniciar los trámites administrativos para la adquisición de insecticidas: -Especificaciones Técnicas de los Insecticidas, donde se detalla las características necesarias para el control de la plaga (IF-2017-09780501-APN-DSV#SENASA). -Justificación Técnica de la Adquisición (IF-2017-09780379-APN-DSV#SENASA).

- Orden N° 6: la DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL del SENASA acompaña la Justificación Técnica para la Adquisición de Insecticidas para Lobesia Botrana.
- Orden N° 7: la DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL del SENASA adjunta las Especificaciones Técnicas.
- Orden N° 8: el Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA toma conocimiento y presta conformidad "...a lo solicitado por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), mediante NO-2017-10559479-APNV#SENASA..."-.
- Orden N° 13: Informe Complementario de las Especificaciones Técnicas elaborado por la DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL del SENASA.
- Orden N° 14: Informe firma conjunta del SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA y el SECRETARIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA "...con referencia a la solicitud efectuada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), en el marco de la Ley N° 27.227 que declara de interés nacional el control de la plaga Lobesia botrana y prevé la asistencia con insumos a los productores vitivinícolas afectados por la misma, a los efectos de iniciar los trámites administrativos para la adquisición de insecticidas"- En dicha virtud señala que "...el referido organismo remitió la nota NO-2017-10559479-APN-V#SENASA de fecha 31 de mayo de 2017, que forma parte integrante de las presentes actuaciones, en la que se adjunta la justificación técnica de la medida, las especificaciones técnicas del insumo solicitado. Adicionalmente, el referido organismo elaboró el informe IF-2017-11138845-APN-DSV#SENASA de fecha 7 de Junio de 2017, que forma parte integrante de las presentes actuaciones. Dicho informe ampliatorio del IF-2017-09780501-APN-DSV#SENASA establece las condiciones de "Lugar y plazo de entrega". Los fundamentos que manifestó Senasa se comparten.". Por otra parte reseña "El Programa Nacional de Prevención y Erradicación Lobesia botrana (PNPyELb)", e indica las características de la contratación que nos ocupa.
- Orden N° 17: la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA "... remite la presente a efectos de prestar conformidad en la prosecución del trámite, solicitado por la Subsecretaría de Agricultura en IF-2017-11290558-APN-SECAGYP#MA, correspondiente a la adquisición de insecticidas para asistir a los productores vitivinícolas afectados por la Plaga Lobesia Botrana. Al respecto, previo a la prosecución de la tramitación referida, corresponde dar intervención a la Dirección de Compras y Contrataciones a fin de que proceda a verificar y analizar la información vinculada a la misma y, en su caso, informe si la solicitud se encuentra en condiciones de ser ingresada en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR.". Cumplido ello, la Subsecretaría de Agricultura deberá ingresar al sitio de Internet del precitado Sistema "COMPR.AR" - <https://www.comprar.gob.ar> - y dar inicio al señalado procedimiento, conforme lo previsto por los Decretos Nros. 1023/2001 y 1030/2016, la Disposición de la ONC N° 65/2016 (DI-2016-65- E-APN-ONC#MM) y la Comunicación General de la ONC N° 55/2016".
- Orden N° 23: la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL acompaña las "Especificaciones Técnicas Insecticidas para Lobesia botrana – Informe ampliatorio", señalando que el informe efectuado "...contiene modificaciones menores para la adquisición de Insecticidas para el control de Lobesia botrana", e indica que "Las cantidades de producto solicitadas detalladas mediante IF-2017-09780501-APN-DSV#SENASA, que forma parte del presente, son cantidades máximas, toda vez que, no es posible fijar con suficiente precisión la cantidad total de hectáreas a cubrir. Esto se debe a que la plaga se dispersa rápidamente y es necesario prever la disponibilidad de insumos para realizar alguna medida de control fitosanitario, ya que es necesario aplicar un Plan de control de manera Integral en todas las áreas con presencia de la plaga. Asimismo, en atención a la gran demanda de producto requerida, se distribuyen las cantidades totales en varios renglones, con miras a lograr la participación de un mayor número de oferentes".

- Orden N° 26: Informe Técnico Complementario de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FRUTIHORTICULTURA.
- Orden N° 29: la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y DE SEGUIMIENTO DE PLANES Y PROYECTOS, adjunta como archivo embebido la solicitud de contratación, en la cual se establece, entre otras cuestiones, que el precio unitario de las unidades solicitadas en cada uno de los renglones que componen el proceso de selección, ronda los \$800,00.
- Orden N° 31: la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES remite las actuaciones "...a fin de que verifique y preste conformidad al PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que se adjunta como archivo de trabajo en el Orden N° 1 o en su defecto, realice las modificaciones que estime pertinente. Asimismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 58 del Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", se solicita tenga a bien indicar, si resulta necesario que la cotización se efectuó en moneda extranjera y tal caso, justifique la necesidad. Dicha información, será incorporada en los Artículos pertinentes del precitado Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares".-
- Orden N° 32: la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA se pronuncia señalando que "...de acuerdo a lo solicitado al Orden N° 31, en virtud de que se puede tratar de insumos importados, según lo manifestado por SENASA mediante IF-2017-09780501-APN-DSV#SENASA obrante al Orden N° 7 del presente expediente y conforme a lo anteriormente manifestado mediante IF-2017-11290558-APN-SECAGYP#MA al Orden N° 14 resulta necesario que la cotización sea efectuada en moneda extranjera. En lo que respecta a la competencia de esta Subsecretaría de Agricultura y conforme a lo oportunamente informado por el SENASA, no existen observaciones que formular más allá de las mencionadas en el párrafo precedente".
- Orden N° 34: la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN solicita se arbitren los medios para designar los miembros de la Comisión Evaluadora y la Comisión de Recepción.
- Orden N° 37: se acompaña el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- Orden N° 51: la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la cartera de origen se pronuncia sobre el proyecto de Resolución que autoriza la licitación, señalando que "...encontrándose el Señor Ministro de Agroindustria, facultado para el dictado de la medida que se propicia de conformidad con la normativa reseñada en el punto III, y en el entendimiento de que las áreas técnicas han verificado las condiciones y necesidad respecto del bien objeto del proceso propiciado, esta Dirección General, no encuentra objeciones que formular a la misma, en lo que a la materia de su competencia se refiere".-
- Orden N° 64: Se acompaña la RESOL 2017-183-APN-MA ya reseñada en el Orden N° 5 del Expediente principal EX-2017-10765439-APN-DDYME#MA .
- Orden N° 70: Vinculación en Tramitación Conjunta con el Expediente principal EX-2017-10765439-APN-DDYME#MA.

- III -

CONSIDERACIONES

1.- Cabe recordar que no corresponde a la competencia de este servicio jurídico merituar las cuestiones técnicas ni las razones de oportunidad, mérito o conveniencia que emanan de la medida en estudio, por cuanto tiene dicho la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que "*... la ponderación de las cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico, debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que corresponda entrar a considerarlos aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica*" (Dictámenes 169:199).

Al mismo tiempo, ha expresado el más Alto Órgano Asesor que "...el control de legalidad importa que los pronunciamientos se ciñen a los aspectos jurídicos de la contratación; sin abrir juicio sobre sus contenidos técnicos y económicos, ni sobre aquellos de oportunidad, mérito y conveniencia y sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, aspectos ajenos a su competencia funcional..." (Conf. Dictámenes 232:19).

2.- Tal como lo adelantamos, se gestiona aprobar el procedimiento de selección del contratista llevado a cabo a través de la Licitación Pública N° 10/17 bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, destinada a la adquisición de insecticidas para el control de la plaga "Lobesia Botrana", adjudicando la misma a distintos oferentes por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DIEZ (U\$S 8.315.010.-).

A fin de encuadrar la medida propuesta, señalamos que resulta aplicable al *sub examine* "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1023/01 - con sus modificatorios y complementarios- y el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1030/16.

En efecto, el artículo 4° del Decreto N° 1023/01 dispone que el citado régimen se aplicará a los contratos de "... compraventa, suministros, servicios (...), que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente".

Por su parte, el artículo 24 del mismo ordenamiento legal, en su primer párrafo, establece que "... La selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el artículo 4° de este régimen se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público, según corresponda, por aplicación del inciso a) apartados 1. y 2. del artículo 25".

La selección del cocontratante mediante subasta pública, licitación o concurso privados, o contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los incisos b), c) y d) del artículo 25, respectivamente...".

En este orden de ideas, el inciso a) del aludido artículo 25 estipula que "... La licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos..."

A su vez, el apartado 1 del citado inciso establece "... El procedimiento de licitación pública se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos..."

También resulta del caso señalar que el artículo 26 de la norma en comentario alude a las clases de licitaciones y concursos públicos o privados expresando, entre otros conceptos, que podrán ser "a) DE ETAPA ÚNICA O MÚLTIPLE. 1. La licitación o el concurso públicos o privados serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto..." y "b) NACIONALES O INTERNACIONALES. 1. La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto".

Con igual temperamento, son aplicables al *sub examine*, los artículos 10^[11] y 13^[12] del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

A su vez, el artículo 27 del mencionado Reglamento, dispone que "... Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala: (...) c) Licitación pública o concurso público más de SEIS MIL MÓDULOS (M 6000). El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección", estableciendo su artículo 29 que "A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL (\$ 1.000)".

Ahora bien, con relación al caso que nos ocupa, el costo total estimado es de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 198.400.000,00) conforme lo informado por la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y DE SEGUIMIENTO DE PLANES Y PROYECTOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA –v. archivo embebido en el Orden N° 29-, extremo por el cual resulta procedente la Licitación Pública como procedimiento de selección aplicable a la presente contratación.

Sentado lo expuesto, cabe señalar que la presente contratación tramitó en forma electrónica, habida cuenta que la Disposición 65 –E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional ("COMPR.AR") como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Así las cosas, en materia de notificaciones electrónicas, el artículo 4° del Anexo I a la citada Disposición dispone que "*Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.*

El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso".

Por otra parte, el artículo 8° del referido Anexo establece que: "*Con la difusión de la convocatoria en COMPR.AR, éste enviará automáticamente correos electrónicos a los proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores según su rubro, clase u objeto de la contratación, si los hubiera. Con esto se dará por cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones".*

En forma concordante, en materia de comunicación del Dictamen de Evaluación, el artículo 12 de dicho Anexo prevé que "*El dictamen de evaluación de las ofertas se notificará a todos los oferentes mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace y se enviarán avisos mediante mensajería del COMPR.AR".*

Por su parte, en cuanto a la publicidad y difusión de las distintas etapas del procedimiento, el artículo 47 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, dispone que "*Las jurisdicciones o entidades contratantes, por intermedio de sus respectivas unidades operativas de contrataciones, deberán difundir en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, la siguiente información:*

- a) La convocatoria para recibir observaciones de los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, junto con el respectivo proyecto.*
- b) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.*
- c) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos.*
- d) Las actas de apertura de las ofertas.*

e) *Los cuadros comparativos de ofertas.*

f) *La preselección en los procedimientos de etapa múltiple.*

g) *El dictamen de evaluación de las ofertas.*

h) *Las impugnaciones planteadas por los oferentes contra el dictamen de evaluación de las ofertas.*

i) *La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.*

j) *Las órdenes de compra, venta o los contratos.*

k) *Las solicitudes de provisión, en los casos de orden de compra abierta.*

l) *Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato.*

m) *Los actos administrativos firmes por los cuales las jurisdicciones o entidades hubieran dispuesto la aplicación de penalidades a los oferentes o adjudicatarios.*

n) *Las cesiones de los contratos.*

o) *La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad.*

La información de las etapas consignadas en este artículo deberá difundirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios o en el presente reglamento”.

3.- En esta instancia, corresponde dejar sentado que esta Dirección General se expide con relación a la medida propiciada, en el contexto del procedimiento regulado por la normativa detallada *ut supra*, pero en modo alguno viene a suplir las intervenciones que tomaron oportunamente las áreas sustantivas (técnicas, jurídicas o presupuestarias) del Ministerio de origen, las cuales informaron, evaluaron y prestaron conformidad en orden a sus respectivas competencias.

Por lo tanto, señalamos que este pronunciamiento se efectúa sobre la base de considerar que los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las distintas instancias del procedimiento sustanciado en las presentes actuaciones fueron debidamente meritutados por las áreas técnicas y jurídicas intervinientes del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, reseñadas en el Título II del presente asesoramiento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En ese marco, los organismos técnicos intervinientes de la jurisdicción de origen evaluaron la pertinencia técnica de las ofertas presentadas, frente a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Destacamos que se ha expedido en las presentes actuaciones la COMISIÓN EVALUADORA, a través del Dictamen de Evaluación de Ofertas obrante en el Orden N° 142 y 145, siendo su competencia primaria -a tenor de las funciones que le han sido conferidas- brindar a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento (artículo 65 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16).

En tal sentido, el artículo 27 del Manual de Procedimiento para las Contrataciones aprobado por la Disposición 62 - E/2016 MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establece los contenidos mínimos del dictamen de evaluación ^[3].

Es decir que, conforme las competencias exclusivas y excluyentes que tiene normativamente asignadas la COMISIÓN EVALUADORA, le corresponde el análisis no sólo de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por los pliegos respectivos y la evaluación de las calidades de los oferentes, sino también -y en forma primordial- juzgar las ofertas y recomendar sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

La COMISIÓN EVALUADORA tiene como tarea comparar y ponderar las distintas propuestas presentadas en la licitación^[4] en su carácter de servicio administrativo técnico de asesoramiento^[5].

Se colige entonces que la facultad de evaluar las ofertas y los oferentes, las circunstancias específicas, como ser, la prestación y su adecuación a las necesidades que motivaron la contratación de marras, reflejadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, compete a los organismos técnicos del órgano licitante, así como también a la COMISIÓN EVALUADORA.

Por otra parte, se propone desestimar la oferta de la firma DOW AGROSCIENCIAS ARGENTINA S.A. por resultar inadmisibles en virtud de lo establecido en el Artículo 66 inciso h) del Decreto N° 1030/16, por condicionamiento de la oferta.

Al respecto, cabe recordar que el “Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición ONC N° 62/16 dispone que “*Se entenderá por oferta inadmisibles aquellas que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes*” –art. 27, inc. 3-. Así, la doctrina ha expresado que las ofertas inadmisibles “... *son aquellas que no se ajustan a los requisitos de los pliegos de bases y condiciones que rigen el llamado...*”^[6]

Por otra parte, se señala que deberá estarse, en particular, a los términos de lo informado por la distintas áreas técnicas intervinientes tanto del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA como del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (entre ellas la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FRUTIHORTICULTURA, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS –todas de las Cartera de origen-, la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y MONITOREO, la DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL y la VICEPRESIDENCIA –estos tres últimos- del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA-).

Asimismo, en lo atinente al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución SIGEN N° N° 36-E/2017, deberá estarse a lo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en cuanto a que “*los bienes requeridos no constituyen una habitualidad cuyos precios representativos de mercado sean factibles de relevar mediante los procedimientos usuales, dada la especificidad del objeto del llamado, las particulares características de las prestaciones a ser brindadas, concentración, estadio, control terrestre y aéreo, así como también las condiciones impuestas por el comitente*”, concluyendo que “...*en virtud de lo establecido en el Art. 3° inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017, las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de “normalizados o de características homogéneas” o “estandarizados o de uso común”, se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante*” (Orden N° 96).

Dado que la SIGEN no ha proporcionado el Informe de Precios Testigo que exige la normativa, se considera que la ponderación del precio fue evaluada por la Comisión Evaluadora, la cual opinó sobre la razonabilidad de las ofertas económicas (v. Orden N° 142).

Como bien se advierte, los fundamentos relacionados con la razonabilidad de las ofertas y el precio por el que finalmente se propician adjudicar los bienes de referencia escapan a toda consideración jurídica,

excediendo la competencia de un asesor de derecho. En este orden de ideas, y tal como la ha sostenido reiteradamente la Procuración del Tesoro de la Nación, no corresponde expedirse respecto de temas técnicos, económicos y aquellos que importen razones de oportunidad o conveniencia, toda vez que los mismos son ajenos a la competencia funcional de la Procuración del Tesoro de la Nación (conf. Dictámenes 167:46; 115:224; 159:224; 172:369).

Finalmente, en cuanto a la existencia de créditos presupuestarios, deberá estarse a lo informado por la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y DE SEGUIMIENTO DE PLANES Y PROYECTOS (Ordenes N° 29 y su archivo embebido del Expediente EX-2017-10765439-APN-DDYME#MA y 163 –este último del expediente principal-) y archivo embebido adjunto al orden N° 29.

En orden a lo hasta aquí expuesto, merece recordarse que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha entendido que “...*los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor...*” (Dictámenes 207:343, 252:349, 253:167).

En efecto, del análisis de las diversas intervenciones reseñadas en el Título II del presente, no surge elemento alguno que permita desacreditar el rigor técnico de sus fundamentos ni la lógica de sus conclusiones ni advertimos elementos que las desvirtúen so riesgo de afectar las facultades propias de apreciación de los órganos administrativos facultados en la materia.

En esta instancia, cabe recordar lo previsto en el artículo 9° -último párrafo- del Decreto N° 1030/16 : “... *Los funcionarios que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus requerimientos, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética...*”.

En particular, tales intervenciones importan necesariamente la verificación de los siguientes aspectos, los que escapan al análisis que debe efectuar un asesor de derecho:

- a. Las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que motivan la contratación en ciernes y su continuidad.
- b. Que las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares oportunamente aprobado se corresponden con los requerimientos efectuados.
- c. El costo de la contratación en trámite.
- d. La inexistencia de sustitutos convenientes respecto a la adquisición que en esta oportunidad se impulsa aprobar y adjudicar.
- e. El cumplimiento por parte de las firmas a la que se propicia adjudicar de las disposiciones del PByCP, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos formales, legales y técnicos exigidos en dicho pliego.

Por otra parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Cartera de origen se expidió a través del Dictamen (ver Orden N° 169) que obra en las presentes actuaciones.

Al respecto, destacamos que son los profesionales integrantes del servicio jurídico del Ministerio u organismo de origen los que han participado en las cuestiones de que se trata desde su inicio, por lo que tienen un conocimiento integral e inmediato de las respectivas causas, pero, además, en razón de desempeñarse en áreas con un marco de acción específico -sea el económico, cultural, social, de la salud, etc.- es factible que cuenten con antecedentes a aportar que podrán contribuir a la más correcta dilucidación de los temas a resolver en cada caso (*Dictámenes 200:21, 203:58, 208:16, 209:36, 210:337*).

Señaló también abonando tal postura que “*La previa intervención y dictamen de los servicios jurídicos de los organismos, secretarías y ministerios que tienen asignada competencia específica para entender,*

intervenir, participar y, en su caso coordinar la gestión administrativa de las actuaciones (...), no sólo corresponde por imperativo legal sino que se compadece con razones de buen orden administrativo y coadyuvantes sin duda al logro de la solución más ponderada y justa...” (Dictámenes 200:21 –Id SAIJ: G0200021; 203:58 Id. SAIJ: P0203058 y sus citas).

4. Finalmente, resta señalar que el artículo 9 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, establece las autoridades con competencia para dictar los siguientes actos administrativos “... a) *autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección;* b) *aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares;* c) *aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple;* d) *aprobación del procedimiento de selección;* e) *adjudicación;* f) *declaración de desierto,* g) *declarar fracasado;* h) *decisión de dejar sin efecto un procedimiento; serán aquellas definidas según el ANEXO al presente artículo”.*

Anexo al artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16

CLASES DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE	
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública	Compulsas abreviada y adjudicación simple	1.- Autorizar convocatoria y elección del procedimiento 2.- Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple 3.- Dejar sin efecto 4.- Declarar desierto	1.- Aprobar procedimiento y Adjudicar 2.- Declarar fracasado
Cuando supere el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).		Ministros o funcionario con rango y jerarquía de Ministro o Secretario General de la Presidencia de la Nación o las máximas autoridades de los entes descentralizados.	Jefe de Gabinete de Ministros

En ese marco, y como se advierte de la normativa transcrita, por razones estrictamente vinculadas con el monto involucrado, toda vez que el mismo supera el importe que representa CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000), la autoridad competente para aprobar el procedimiento y adjudicar es el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

En otro orden de ideas, se señala que la medida deberá contar con el refrendo del titular del ministerio de origen, de conformidad con lo determinado por el inciso 2° del artículo 100 de la Constitución Nacional. Sobre el particular, cabe recordar lo expresado en la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en *Dictámenes 222:53*, en cuanto consideró que “...*El refrendo del ministro secretario del ramo requerido por el inciso 2 del artículo 100 de la Constitución Nacional para los actos y reglamentos que expida el Jefe de Gabinete, es diferente del previsto por la primera parte del artículo 100 para los actos del presidente, este refrendo del inciso 2 equivale a requerir el concurso de la voluntad del ministro del ramo en la formación del acto; en efecto, si el ministro del ramo no quiere refrendar, el Jefe de Gabinete no puede tomar la decisión por sí, porque aquel refrendo es un requisito exigido por la Constitución para la validez del acto...”*^[7].

ENCUADRE LEGAL

El Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado para el dictado del acto proyectado, en virtud de las atribuciones que le confieren el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios^[8] y el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16 y sus complementarios.

CONCLUSIONES

De compartir el Superior el criterio expuesto, la medida se encuentra en condiciones de proseguir su trámite.

En cuanto a las consideraciones de carácter técnico- formales, nos remitimos a lo señalado por la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS en su informe obrante en el Orden N° 184.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

[1] Decreto N° 1030/16- Artículo 10 – Regla General- En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

No obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

[2] Decreto N° 1030/16- Artículo 13 - Clases de Licitaciones y Concursos Públicos y Privados. Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple, según corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso a) del artículo 26 del Decreto

Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, respectivamente. Por su parte las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser nacionales o internacionales, según corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso b) del artículo 26 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, respectivamente.

En las licitaciones o concursos nacionales solo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

[3] Disposición 62 - E/2016 – ANEXO I – Artículo 27.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN.- Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, sesionando de acuerdo a las pautas establecidas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Serán contenidos mínimos del dictamen de evaluación:

1. Resultado de la consulta al Sistema de Información de Proveedores.
2. Verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.

Si el certificado fiscal para contratar no estuviera vigente durante la etapa de evaluación de las ofertas, no podrá recomendarse la desestimación por esta causa, salvo en aquellos casos en que el proveedor hubiere notificado la denegatoria efectuada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a su pedido o se tomare conocimiento de ello por algún otro medio. El mismo criterio deberá aplicarse para la adjudicación y el perfeccionamiento del contrato.

3. Si existieren ofertas inadmisibles explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Se entenderá por oferta inadmisibles aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.

4. Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. Se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de la entidad o jurisdicción contratante.

5. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.

6. Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

[4] “El Contrato Administrativo”, Juan Carlos Cassagne, Ed. Lexis Nexis, pág. 108.

[5] “Licitación Pública”, Roberto Dromi, Ed. Ciudad Argentina, pág. 407 y sgtes.

[6] Ver MONTES, María Verónica; “Manual Práctico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional”; Revista de la Administración Pública N° 305; Sección Doctrina; pág. 19 y sgtes.

[7] Conf. Dictamen PTN N° 90/1997 – 222:53, Id. SAIJ: N0222053.

[8] Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios – Anexo -Artículo 35.- Las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, se adecuarán a las siguientes pautas, según corresponda: (...) b) Fíjense los montos para aprobar gastos por parte de los/as funcionarios/as del PODER EJECUTIVO

NACIONAL que se indican a continuación: el/la señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, los/as señores/as Ministros/as, los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, y el/la señor/a Secretario/a General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y las máximas autoridades de los organismos descentralizados, los/as señores/as Secretarios/as de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los/as señores/as Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los/as señores/as Secretarios/as ministeriales del área o funcionarios/as de nivel equivalente, los/as señores/as Subsecretarios/as de cada área o funcionarios/as de nivel equivalente, los/as señores/as Directores/as Nacionales, Directores/as Generales o funcionarios/as de nivel equivalente, así como otros/as funcionarios/as en que el/la señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, el/la señor/a Ministro/a del ramo, los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, o la máxima autoridad de un organismo descentralizado delegue la aprobación de gastos por determinados conceptos, teniendo en cuenta la respectiva estructura organizativa y las funciones de las unidades ejecutoras, hasta los montos representados en MÓDULOS que detalla el Anexo al presente artículo e inciso.

Anexo al artículo 35 Inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.344/07

Autoridad Competente para aprobar gastos	Monto representado en módulos
Jefe/a de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.	Cuando se supere el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).